



Basilio Sáez Lorenzo

Economista, asesor fiscal y Colegiado en el colegio de Economistas de Madrid



El arrendamiento de inmuebles como actividad económica

Definición y terminología, baluartes de cualquier decisión, esenciales en el mundo jurídico para actuar con rigor y, en el tributario, para una correcta planificación.

Un párrafo que está realizado a medida del arrendamiento de bienes inmuebles como actividad económica. Esta será nuestra materia de hoy, desde el punto de vista de la imposición directa.

Vamos a intentar ir a la tripa del asunto, no vamos a remontarnos al antaño más de lo que nos obliga las sentencias de nuestros tribunales. Debido a que mucha jurisprudencia aplicable en la actualidad expresa su criterio sobre una redacción de las normas anterior, nos vemos obligados siempre a recordar que **hasta la Ley 26/2014, para el ejercicio del arrendamiento de inmuebles como actividad económica, los preceptos exigían contar, al menos, con un local exclusivamente destinado para llevar a cabo la gestión de la actividad y para la ordenación de aquella con una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.** El requisito del local no se prevé en la actualidad, por tanto, en aquella jurisprudencia que por su antigüedad aparezca, entiéndase realizada bajo las circunstancias actuales, bajo las cuales solamente se exige, diremos que, en principio, una persona contratada a jornada completa.

Así, en la imposición directa, la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante LIRPF) en su artículo 27.2 y, la Ley 27/2014 del Impue ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |